

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-075-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 3 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante PAREDES ENCALADA ANA MARCELA, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado : a) en experiencia laboral (ejercicio laboral en el sector público o privado en materias relacionadas al concurso), no se ha valorado el primer título de tercer nivel como tecnóloga en marketing. b) en experiencia laboral (libre ejercicio profesional en el sector público o privado), no se ha valorado el primer título de tercer nivel como tecnóloga en marketing; c) en experiencia laboral (docencia universitaria), no se ha valorado la fracción de meses; d) en experiencia laboral (miembro, observador o veedor en procesos electorales) no se ha valorado las fojas 165 a 175.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- Como elementos generales de valoración de méritos, se aplicó en forma estricta, los criterios reglamentarios contenidos en la tabla de valoración del Art. 18, y del Instructivo numeral 19 y siguientes, en especial: los documentos presentados fueron valorados una sola vez y en el correspondiente ítem; por lo que las labores desempeñadas por la postulante corresponden a los mismos años que fueron valorados en el ítem correspondiente al ejercicio laboral o profesional en el sector público o privado.
- A fojas 161 consta la certificación de docencia universitaria de la Universidad Panamericana de Cuenca, del cual se desprende ejercicio docente por diez meses, por lo que de conformidad con el cuadro de valoración de méritos del Art. 18 del Reglamento del concurso, en concordancia con el numeral 20.3 del Instructivo, se valoran las fracciones de meses con el porcentaje proporcional equivalente al 25% por trimestre (0,25 de punto), de manera que el puntaje ha sido asignado correctamente.
- A fojas 165 a 175 constan los certificados extendidos por la Corporación Participación Ciudadana de la Provincia de Azuay, sin que se haya acreditado la existencia legal de dicha organización.
- Para la formación académica y la experiencia profesional se ha valorado el título de tercer nivel profesional correspondiente a Ingeniera en Marketing.

UNDÉCIMO.- La postulante cuyo examen fue signado con el número 713, pide se recalifique la preguntas 3, 17, 19, 21, 40 y 43.

La pregunta 21 que corresponde a la 147 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: d) 221 y la postulante señaló el literal e) 224.

De conformidad con lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados tienen diferentes niveles de gobierno que no corresponde a ninguna de las respuestas, por lo que esta pregunta no cumple lo previsto en el Art. 20 del Reglamento.

La pregunta 43 que corresponde a la 1789 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: d) presentar proyectos de resoluciones y la postulante señaló el literal e) convocar a elecciones oportunamente.

La respuesta dada por la postulante efectivamente es una atribución del Consejo Nacional Electoral y sus integrantes, por lo que la respuesta del banco de preguntas no cumple lo previsto en el Art. 20 del Reglamento.

DUODÉCIMO.- En cuanto a:

La pregunta 3 que corresponde a la 1112 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: c) los jóvenes en general y la postulante señaló el literal a) los universitarios.

La pregunta 17 que corresponde a la 1070 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: e) gobierno popular y la postulante señaló el literal b) gobierno democrático.

La pregunta 19 que corresponde a la 1056 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: a) régimen participativo y la postulante señaló el literal d) régimen de honor.

La pregunta 40 que corresponde a la 1923 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: c) cuerpos colegiados y la postulante señaló el literal d) rectores y rectoras.

Tanto las preguntas como las respuestas del banco de preguntas son correctas, por lo que no cabe la solicitud de recalificación.

DECIMO

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Aceptar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 21 y 43 de su examen, de conformidad con el considerando UNDECIMO.

Art. 3.- Negar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 3, 17, 19 y 40, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta, de conformidad con el considerando DUODÉCIMO.

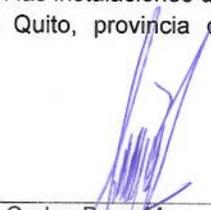
Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica el examen de oposición de la postulante ANA MARCELA PAREDES ENCALADA, con número de Registro No 459, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
459	0	42,75	37	79,75

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

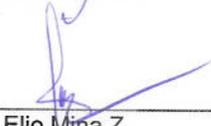

 Jeaneth Zambrano J.
 Presidenta


 Carlos Baca M.
 Comisionado

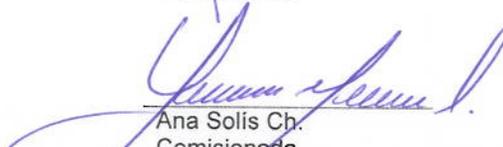

 Camilo Borrero E.
 Comisionado


 Magdalena Espinoza R.
 Comisionada


 Diana Espinoza V.
 Comisionada


 Elio Mina Z.
 Comisionado


 Hugo Orellana C.
 Comisionado


 Ana Solís Ch.
 Comisionada


 Narciza Sánchez R.
 Comisionada


 Ilitch Verduga V.
 Comisionado


 Manuel Crespín Manosalvas
 Secretario CCS-CNE (E)